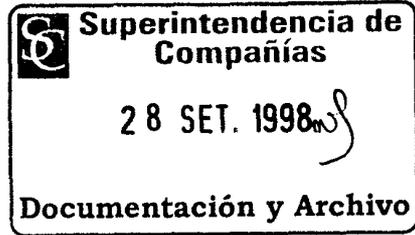


54863

ECUAMAIN

Mantenimiento y Servicios

Quito, 21 de Agosto de 1998
Oficio No. 62G-98



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS
Presente

Jard ✓
29.09.98
1530.
24.9.98
1800

De mi consideración:

Ing. Jorge Alberto Espinosa, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la C.I. 1704273877, en mi calidad de Gerente General de la compañía de responsabilidad limitada, **ECUAMAINTENANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE**, comparezco ante su autoridad para exponer y solicitar lo siguiente:

De la escritura pública que se dignará encontrar adjunta pongo a su conocimiento que en días pasados mediante autorización de la Junta General de Accionistas de la empresa, se realizó una transferencia de participaciones entre los señores Miguel Alberto Ijón García que cedió el total de sus participaciones, es decir el 15% en favor del Sr. Rigoberto René Benalcazar Suasnavas.

divorciado en la constitución
H. J. B. M

El mencionado documento se encuentra debidamente legalizado y marginado en la escritura matriz así como inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, lo que comunico a su autoridad para fines de ley.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Ing. Jorge Alberto Espinosa
GERENTE GENERAL

Revisado y Actualizado
29-09-98
DM



NOTARIA 26



TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGA EL SR.

MIGUEL ALBERTO JIJON GARCIA

A FAVOR DEL SR.

RIGOBERTO RENE BENALCAZAR SUASNAVAS

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

X.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de JULIO de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta Interina del cantón Quito; comparecen: los señores Miguel Alberto Jijón García, por sus propios derechos; y, el señor Rigoberto René Benalcázar Suasnavas, también por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Transferencia de Participaciones, entre socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada, ECUAMAINTEANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE COMPAÑIA LIMITADA, realizada en base a lo dispuesto por los artículos ciento quince (Art. 115) y ciento dieciseis (Art. 116) literal "f" de la Ley de Compañías, contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERO.- ANTECEDENTES GENERALES.- La Compañía de Responsabilidad Limitada, ECUAMAINTEANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE COMPAÑIA LIMITADA, se constituyó mediante escritura pública otorgada en enero siete (7) de mil novecientos noventa y ocho, ante vuestra Vigésima Sexta Notaría de este Cantón, habiéndose integrado su capital de la siguiente



manera: Jorge Espinosa treinta y cinco por ciento (35%); René Benalcázar quince por ciento (15%); Guillermo Salcedo treinta y cinco por ciento (35%); y, Miguel Jijón quince por ciento (15%).- SEGUNDA.- ANTECEDENTES ESPECIFICOS.- Por cuanto el socio señor Miguel Jijón a manifestado su intención de vender un paquete accionario, la Junta General de Socios, reunida en esta ciudad de Quito en mayo siete (7) de mil novecientos noventa y ocho, resolvió al tenor de lo dispuesto por el artículo siete (Art.7) de su Estatuto de Constitución y los precitados artículos de la Ley de Compañías, preferiri en la transferencia de participaciones, al único socio interezado en la adquisición de las mismas.- al Señor Socio, René Benalcázar.- Como se desprende de la Certificación que se dignará encontrar anexa a la presente Minuta, suscrita por el Ingeniero Jorge A. Espinosa G., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de esta Persona Jurídica, como también podrá desprenderse del nombramiento que debidamente y

legalmente certificado, también se dignará encontrar anexo.- Estos dos últimos documentos rogamos se dignen incorporarlos también al Protocolo conjuntamente con esta Minuta, en calidad de documentos habilitantes.- TERCERO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos comparecen de manera libre y voluntaria, por sus propios derechos, los señores socios: Miguel Alberto Jijón García, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta cientos setenta y nueve novecientos cuarenta y cinco guión dos (No.170179945-2), domiciliado en esta ciudad de Quito, por una parte; y, por otra parte Rigoberto René Benalcázar Suasnavas, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta cero ochenta y cinco quinientos cincuenta y uno guión uno (No.170085551-1), también domiciliado en esta ciudad de Quito; y el primero en calidad de Cedente Vendedor, que transfiere el total de su paquete



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



accionario. dentro de la Compañía Limitada
ECUAMAINTEANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE,
que representa el quince por ciento (15%)
del total, correspondiendo a mil
ochocientas acciones, en favor del Segundo
Socio que lo adquiere de manera total.-

Quedando entonces, eliminado de las listas
de socios el señor Miguel Jijón; y
redistribuyéndose el Capital Social de la
siguiente manera: Jorge Espinosa treinta y
cinco por ciento (35%); René Benalcázar
treinta por ciento (30%); y, Guillermo
Salcedo treinta y cinco por ciento (35%)
del total accionario.- El cedente señor
Miguel Alberto Jijón García a la
suscripción del presente contrato declara
haber recibido los derechos que por su
paquete accionario le corresponden, de
manera total, en moneda de curso legal,
por lo que perfecciona la transferencia de
sus participaciones con la firma del
presente documento y lo hace de manera
irrevocable y en perpetua enajenación.-
CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES LEGALES
POSTERIORES.- El adquiriente señor Socio

René Benalcázar. tendrá la obligación de velar por lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo ciento quince (Art.115) de la Ley de Compañías, actual vigente, esto es: Uno.- Una vez elevada a escritura pública, la presente Minuta, se cerciorará que en el libro respectivo de la Compañía inscribirá la presente Cesión de Participaciones Sociales: y, Dos.- Que así mismo procurará la marginación de la inscripción de esta transferencia en el documento matriz, de Constitución de la Compañía.- Autorizamos a la señora Notaria para agregar las demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento en el ámbito legal, de este documento.- (firmado) Doctor Edgar Ortiz, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos diez (No. 3510) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en

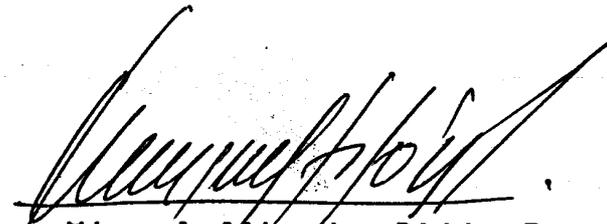


NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Miguel Alberto Jijón García.

c.c. 170179945-2


f) Sr. Rigoberto René Benalcázar Suasnavas.

c.c. 170085551-1

(FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

-- otorgamiento. del presente instrumento público in- -5-

1 tervieren : Por una parte el señor Miguel Alberto Ji
2 jón García , ecuatoriano , de estado civil divorcia-

3 do , mayor de edad , por sus propios y personales -
4 derechos , a quien en lo sucesivo y para efectos de
5 este contrato se le podrá designar simplemente como

6 " el esposo " ; y , por otra parte la señora Elena-

7 Susana Pinto Mancheno , ecuatoriana , de estado ci--
8 vil divorciada , mayor de edad , por sus propios y

9 personales derechos , a quien en lo sucesivo y para
10 efectos de este contrato se le podrá designar sim-

11 plemente como " la esposa " . Los comparecientes --

12 son domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles

13 para contratar y obligarse . S E G U N D A : AN

14 T E C E D E N T E S . - a) Los señores Miguel Alberto-

15 Jijón García y doña Elena Susana Pinto Mancheno -
16 contrajeron matrimonio civil en esta ciudad de --

17 Quito el doce de Diciembre de mil novecientos se--
18 senta y nueve , matrimonio que fue disuelto por sen-

19 tencia de divorcio dictado por el Juez Séptimo Pro--

20 vincial de Pichincha el veinte y dos de Abril de --

21 mil novecientos setenta y cuatro , debidamente ins-

22 crita en el Registro Civil de esta Provincia el seis

23 de Mayo del mismo año . b) Los referidos señ

24 res van a contraer matrimonio civil entre sí en-

25 los próximos días . c) La señora Elena Susa-

26 na. Pinto Mancheno es propietaria exclusiva de los

27 siguientes bienes : UNO : Dieciocho (18) accio-
28





1	
2	---nes de Dieciocho mil sucres (\$ 18.000,00) ca
3	da una en la Compañía Pintex S. A. DOS : Sete
4	cientas (700) acciones de Veinte mil sucres --
5	(\$ 20.000,00) cada en la Compañía Arrendamien
6	tos Las Viole-tas S. A. TRES : Veinte (20)-
7	acciones de Veinte mil sucres (\$ 20.000,00) -
8	cada una en la Compañía Gerarpide S. A. CUATRO:
9	Ciento cuarenta y tres mil trescientas dieciseis ---
10	(143.316) acciones de Un mil sucres (\$ -
11	1.000,00) cada una en la Compañía San Miguel S.
12	A. CINCO : Ciento veinte y cuatro mil cuatro---
13	cientas ochenta y ocho (124.488) acciones de-
14	Un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una en la Com
15	pañía Comertex S. A. SEIS : Mil quinientas --
16	cuarenta y cuatro (1.544) acciones de Un mil
17	sucres (\$ 1.000,00) cada una en la Compañía-
18	Printotex S. A. SIETE : Un Departamento ubica-
19	do en el Edificio El Bosque , pasaje C , número -
20	ciento doce y Avenida Edmundo Carvajal de esta --
21	ciudad de Quito , avaluado en Doce millones de su-
22	gres (\$ 12'000.000,00) , aproximadamente . ---
23	OCHO : Un vehículo Trooper UBS veinte y cinco G-
24	dos B , avaluado en Treinta y cinco mil dólares nor
25	teamericanos (US \$ 35.000,00) aproximadamente.
26	NUEVE : Un piano avaluado en Veinte millones de-
27	sucres (\$ 20'000.000,00) aproximadamente . --
28	DIEZ : Un bargeño antiguo con un Cristo , avalua-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
 E. C.
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
 QUITO

1 --do en Diez millones de sucres (\$ 10'000.000,00) -6-

2 aproximadamente . ONCE : Tres alfombras persas -

3 avaluadas en Diez millones de sucres (\$ -

4 10'000.000,00) aproximadamente . DOCE : Plate--

5 ría , juego de té , decena y varios , avaluados en

6 Doce millones de sucres (\$ 12'000.000,00) -

7 aproximadamente ; y , TRECE : Joyas varias con -

8 un avalúo aproximado de Ochenta millones de sucres

9 (\$ 80'000.000,00) . d) El señor Miguel Al

10 berto Jijón García es propietario exclusivo de un-

11 inmueble , el mismo que está signado con el Número

12 Seiscientos treinta y uno de la Calle Las Begonias

13 de la Urbanización Club Los Chillos , parroquia San-

14 golquí , Cantón Rumiñahui , Provincia de Pichincha ,

15 avaluado en Ciento veinte millones de sucres (-

16 \$ 120'000.000,00) ; y , e) Los señores Mi-

17 guel Alberto Jijón García y Elena Susana Pinto Man

18 cheno declaran conocer y aceptar los bienes y ava

19 lúos , respectivamente , que anteceden en los lite-

20 rales c) y d) de estos antecedentes . T E R -

21 C E R A : CAPITULACIONES MATRIMONIALES . - Con -

22 estos. antecedentes los señores Miguel Alberto Ji--

23 jón García y doña Elena Susana Pinto Mancheno , en

24 sus calidades de esposos , convienen en celebrar ,

25 como en efecto lo hacen , Capitulaciones Matrimo--

26 niales , en los siguientes términos : a) Los -

27 esposos convienen que con la celebración del matri

28 monia civil que van a contraer no se cree ni se-





1 -- de origen a la sociedad conyugal que de confor
2 midad con los Artículos Ciento treinta y siete y
3 Ciento cincuenta y dos del Código Civil se contrae
4 ría en virtud del mismo . b) En consecuencia ,
5 que los esposos una vez que contraigan matrimonio
6 tendrán libre administración de sus bienes patri-
7 moniales , sin que sea necesario la autorización -
8 del otro cónyuge para disponer de los mismos . --
9 c) Igualmente , y en consecuencia , que todos los
10 bienes frutos , rentas y más réditos que deberían
11 formar parte de la sociedad conyugal , de conformi-
12 dad con el Artículo Ciento cincuenta y siete y si
13 guientes del Código Civil , no ingresan a dicho ha-
14 ber por no existir el mismo conforme el acuerdo del
15 literal a) que antecede . d) Todos los bienes pa-
16 trimoniales de la esposa , que han sido detallados-
17 en los antecedentes de este instrumento , así como-
18 los frutos , rentas , réditos , intereses y más bene-
19 ficios que produzcan los mismos , serán de exclusi-
20 va propiedad de la señora Elena Susana Pinto Man-
21 cheno , así como los que adquiriera en lo futuro . -
22 e) Las obligaciones que contraigan cada uno de -
23 los esposos comprometerán , única y exclusivamen-
24 te , sus bienes propios , aún en el caso , de que-
25 tales obligaciones sean suscritas o aceptadas por
26 los dos , sóloamente obligarán sus patrimonios per-
27 sonales en proporción al beneficio que hayan obte-
28

DEL
E
CANTON
QUITO



--nido cada uno de ellos de dichas obligaciones .-

De conformidad con el Artículo Ciento cincuenta y uno del Código Civil, los esposos declaran que no aportan bien alguno al matrimonio que van a contraer, que ninguno de los esposos tiene deuda pendiente alguna; y, que se han excluido aquellos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal. ---

C U A R T A : GASTOS . - Todos los gastos que se originen por la celebración e inscripción de este instrumento serán de cuenta de los esposos por partes iguales . Q U I N T A : INSCRIPCIONES . - -

Los esposos se autorizan mutuamente para que uno de ellos solicite y realice las inscripciones correspondientes una vez celebrado el matrimonio .-

S E X T A : RATIFICACION . - Los comparecientes se ratifican en el total contenido de este instrumento por ser la clara expresión de sus voluntades y por haber sido hecho en beneficio de sus intereses particulares . S E P T I M A : CUANTIA .-

La cuantía de este contrato, por la naturaleza del mismo es Indeterminada . - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público . - - - Hasta aquí la m i n u t a , que se -

halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, Abogado con Matrícula Profesional número -

dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

--de Abogados de Quito , la misma que los compare-
cientes la aceptan y ratifican en todas sus par-
tes , y leída que les fue íntegramente esta Escri-
tura por mí el N o t a r i o , firman conmigo en
unidad de acto , de todo lo cual doy fe . -

[Handwritten signature]
Sr Miguel Tijor

CI# 170179945-2

PUE 032-071

[Handwritten signature]
Sra Panto Houlano

Sra Elena Panto

CI# 170208813-7

PUE 141-040

[Handwritten signature]
Al Notario: *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature]

Se otorgó ante *Rubén Darío Espinosa*
de ello confiero esta DECIMO PRIMERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Julio de mil
novecientos noventa y ocho.-



Rubén Darío Espinosa
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO~~

ESPACIO
EN BLANCO

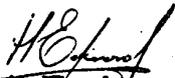
CERTIFICACION

Yo, **JORGE ALBERTO ESPINOSA GOMEZ**, en mi calidad de Gerente; y, Representante Legal de Ecuamaintenance Supply & General Service Compañía Limitada como lo demuestro con el nombramiento, debida y legalmente certificado, en los términos del Art. 115, de la Ley de Compañías segundo inciso, cúpleme certificar que:

En Junta General de Socios, llevada a cabo en Quito 7-mayo-98, se resolvió sustentados en lo dispuesto por el Art. 7. - "Transferencia de Participaciones" de la Constitución de la Compañía; y, lo estipulado en los Artículos 115 y 116 literal "f" de la ley de Compañías, preferir al socio Sr. René Benalcazar en la transferencia de participaciones, que hace el Sr. Miguel Jijón a favor del Sr. René Benalcazar del 15% del total del capital social.

Lo que certifico para los fines de Ley y en honor a la verdad.

Lo Certifico


Jorge A. Espinosa G.

NOMBRAMIENTO

Quito, 27 de febrero de 1998



Señor
Jorge Alberto Espinosa Gómez
Ciudad

De mi consideración:

La Junta Universal de Socios de la Compañía **ECUAMAINTEANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE CIA. LTDA.**, reunida el día 26 de febrero de 1998, resolvió elegirle como Gerente General por un periodo de 2 años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos.

El **GERENTE GENERAL** ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, salvo en su ausencia la ejerce el Presidente.

Sus facultades y atribuciones constan en el Art. 23 de los Estatutos Sociales constantes en la escritura pública de otorgada el 7 de enero de 1998, ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito, Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda, inscrita con el número 04095, tomo 129, en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha 13 de febrero de 1.998.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales pertinentes.

La junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente


Miguel Jijón García

ACTA DE POSESION:

Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía ECUAMAINTEANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE CIA. LTDA. y tomo posesión del cargo. (Fecha: 27 de febrero de 1998)


Jorge Alberto Espinosa Gómez (C.I. 170427387-7)
Gerente General y Representante Legal

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1366 del Registro de Nombramientos Tomo 129 Quito, a 17 MAR. 1998

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1976, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito, a 26 MAR 1998
El Notario

[Handwritten Signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
CANTON QUITO
15 de Septiembre 159
D. Romulo Poveda



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, que otorga el señor MIGUEL ALBERTO JIJON GARCIA, a favor del señor RIGOBERTO RENE BENALCAZAR SUASNAVAS; firmada y sellada en Quito a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de "CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUMAINTEANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE CIA. LTDA.", de la escritura pública de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, que otorga el señor Miguel Alberto Jijón García, a favor del señor Rigoberto René Benalcázar Suasnavas.- Quito, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

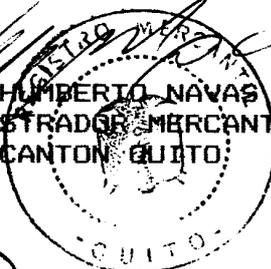
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 362, del REGISTRO MERCANTIL de trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, tomo 129, a Fs. 521, correspondiente a la constitución de la Compañía " ECUAMAINENANCE SUPPLY & GENERAL SERVICE COMPAÑIA LIMITADA ", de la presente Cesión de participaciones.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho. EL REGISTRADOR.-

Humberto Navas Davila
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



AR.